

5.9 PRECIO PÚBLICO POR LA VENTA DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS PROMOCIONALES DE ELCHE EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO O SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 y 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la venta de productos y artículos promocionales de Elche, efectuados por el Ayuntamiento de Elche o sus Organismos Autónomos, cuya exacción se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público, la adquisición a título oneroso de los productos o artículos promocionales de Elche realizados en régimen de Derecho Público, por este Ayuntamiento y Organismos Autónomos Municipales, que se concretan en esta ordenanza.

Artículo 3º.- Devengo.

1º) El precio público será exigible en el momento de solicitar el producto o artículo promocional a que se refiere esta ordenanza.

2º) El pago de dicho precio público se efectuará al realizar la entrega de los mismos.

Artículo 4º.- Obligados al Pago.

Son sujetos pasivos de los precios públicos, las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, con o sin ánimo de lucro, que reciban o adquieran los productos o artículos a que se refiere esta ordenanza.

Artículo 5º.- Tarifas.

Los precios públicos exigibles por la venta de los productos y artículos serán los que se fijan para cada uno de ellos, en el anexo de esta ordenanza.

Artículo 6º.- Bases para la fijación de los precios públicos.

1º) En lo sucesivo para la fijación del precio público de cada artículo, se tomará como base los elementos de coste siguientes:

A) COSTES DIRECTOS:

- Costes de diseño.
- Derechos de autor.
- Costes de producción o de adquisición.
- Derechos de traducción, si hubiera.
- Coste del envase o embalaje.
- Cualquier otro que incida directamente en el coste del artículo susceptible de venta.

B) COSTES INDIRECTOS

Se estima con carácter general, como importe de los mismos, el 10% del total a que asciendan los costes directos calculados conforme al apartado anterior.

2º) Como regla general, el precio público se determinará atendiendo al cálculo y aplicación de los elementos de coste que se relacionan en el artículo anterior, descontando de los mismos los ingresos de otra índole que se obtengan como resultado del patrocinio o la colaboración con otras Administraciones Públicas o entes privados. Al importe resultante se le aplicará el recargo que se determine en cada caso, en función de los precios de mercado.

3º) Al precio aprobado para cada artículo, producto u objeto se le añadirá el importe del I.V.A en vigor, conforme a la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y demás normas concordantes.

4º) El Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos se reservan el derecho de vender estos productos a través de terceros, seleccionados éstos por el procedimiento correspondiente, quienes percibirán un porcentaje de comisión por la gestión de los mismos. Dicha comisión se deducirá del precio anteriormente fijado.

Artículo 7º.-

En base a lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por razones sociales, benéficas o de interés público, se podrán establecer reducciones porcentuales, que en cada caso se propongan y se aprueben por la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión de Hacienda y órgano Rector del Organismo Autónomo. De dicho acuerdo se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Artículo 8º.-

El Excmo. Ayuntamiento Pleno delega a favor de la Junta de Gobierno Local la fijación de nuevos precios públicos con respecto a servicios, artículos y productos relacionados con la actividad de Visitelche, en base a lo dispuesto en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Ordenanza, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2004, siendo posteriormente dicho acuerdo elevado a definitivo, entrando en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicho momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2005, siendo posteriormente dicho acuerdo elevado a definitivo, entrando en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y, será de aplicación a partir del 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TERCERA.- La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2006, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

CUARTA.- La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2007, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

QUINTA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEXTA: La presente ordenanza fue modificada en el año 2019 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en el mes de octubre de 2019, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

PRODUCTO	PRECIO
▪ ALFOMBRILLA ORDENADOR	5,29
▪ BOTELLA CANTUESO ORO RESERVA 5 AÑOS. 0,50 CL.	11,47
▪ BOTELLA LICOR DE DÁTIL DAMA GRANO D' ORO. 0,50 CL.	14,13
▪ CAMISETA HOMBRE	10,58
▪ CAMISETA MUJER	13,24
▪ CAMISETA NIÑO	8,83
▪ CARPETA DE LÁMINAS	5,29
▪ CENICERO 10. 24 X 13. COL. SANTA M ^a	10,59
▪ CENICERO 11. 14 X 14. COL. SANTA M ^a	10,59
▪ CENICERO 18. CENTRO 24 X 13. COL. MEDIO MUNDO	10,59
▪ CENICERO 27. 17 X 17. COL. DOS PATRIMONIOS DE LA HUMANIDAD	13,24
▪ CENTRO 26. 20 X 20. COL. DOS PATRIMONIOS DE LA HUMANIDAD	22,07
▪ CENTRO 26G. 34 X 34. COL. DOS PATRIMONIOS DE LA HUMANIDAD	26,48
▪ ESTUCHE LICOR DE DÁTIL GRANO D'ORO	10,59
▪ ESTUCHE CANTUESO CONMEMORACIÓN + DAMA	14,13
▪ ESTUCHE MINIATURA LICOR DÁTIL	5,29
▪ GOMAS FLEXIBLES	1,76
▪ GUÍA TURÍSTICA D' ELX	2,95
▪ IMÁN NEVERA	0,88
▪ LÁPIZ DE GRAFITO	2,20
▪ LÁPIZ FLEXIBLE	1,76
▪ LIBRETA DE NOTAS	3,53
▪ LLAVERO MISTERI	1,76
▪ MACETA PALMERA	4,41
▪ PLATO DAMA	10,58
▪ PUNTOS LIBRO	0,44
▪ REGLA FLEXIBLE	3,07
▪ TAZA DAMA	4,41

NOTA: LOS PRECIOS ANTERIORES SE VERÁN INCREMENTADOS POR EL CORRESPONDIENTE IVA VIGENTE

ANEXO II

VISITELCHE	PRODUCTO	EUROS
MERCHANDISING PROMOCIONAL	GORRA	3,00
	CAMISETA	5,00
	CHAPA	1,00
	LIBRETAS GUSANILLO	2,00
	BOLSA PLÁSTICO RECICLABLE	0,30
	BOLSA PAPEL RECICLADO	0,25
LÍNEA "OASIS MEDITERRÁNEO"	ALFOMBRILLA DE RATÓN	3,00
	GORRA	5,00
	TOALLA	10,00
	BOLSA PLEGABLE	2,00
PRODUCTOS ILICITANOS/MINIATURAS	ACEITE ALMAZARA EL TENDRE	3,00
	SYS GRANO ORO	3,00
	SYS DESTILADO DÁTIL	3,00
	VINO LA DAMA	5,00
	VINO PALMA	4,50
	ZUMO DE GRANADA	3,00
	PIPES I CARASSES EN ACEITE VIRGEN EXTRA 5ª IBARRA ABADÍA 200 GR.	3,64
	CAPELLÁN ASADO EN ACEITE VIRGEN EXTRA 5ª IBARRA ABADÍA 200 GR.	3,64
	DULCE DE GINDILLA 5ª IBARRA ABADÍA 65 GR.	2,55
	INFUSIÓN CANTUESO IBARRA ABADÍA CAJA DE 25 BOLSITAS	1,55
	ESTUCHES DÁTIL 23/38º 10 CL.	4,13
	DESTILADO DÁTIL 38º 10 CL	1,72
	LICOR TURRÓN SYS 23º 10 CL.	1,71
	ANÍS SYS CUARZO AZUL 48º 5CL	1,27
MERMELADA DE GRANADA BESA 340 GR.	3,41	
LÍNEA DISEÑO	CARCASA IPHONE	10,00
	CAMISETA NIÑO	10,00
	CAMISETA ADULTO	12,00
	CHAPA	2,00
	LIBRETA	3,00
	ALFOMBRILLA DE RATÓN	6,00
LÍNEA VENTA	MOCHILACUERDAS ALGODÓN CRUDO	2,48
	BOLSA ASAS TEJIDO FIJO	2,48

NOTA: LOS PRECIOS ANTERIORES SE VERÁN INCREMENTADOS POR EL CORRESPONDIENTE IVA VIGENTE